

ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TURISMO Y SERVICIOS DE ICOD DE LOS VINOS

Título I. Denominación, objeto y duración.

Artículo 1 º.- Denominación y régimen jurídico

1. La Sociedad se denomina EMPRESA MUNICIPAL DE TURISMO Y SERVICIOS DE ICOD DE LOS VINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

2. La presente Sociedad Anónima se registrará, en tanto le afecte, por la normativa pública y privada contenida en las leyes que a continuación, y sin carácter exclusivo, se citan: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, por el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de julio de 1955. Además, deberá tenerse en cuenta la normativa vigente en cada momento que le fuere de aplicación, tanto estatal como aquella cuyo ámbito de aplicación fuera el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. A todos los efectos legales la Empresa Municipal de Turismo y Servicios de Icod de los Vinos, Sociedad Anónima - ICODEMSA -, se considera medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

Artículo 2º. - Objeto.

1. La Sociedad tendrá por objeto:

1.1.- La prestación de los siguientes servicios municipales:

a) Servicio municipal de transporte de viajeros.

- b) Servicios de temporada, mantenimiento y limpieza en las playas.
- c) Gestión de los servicios municipales de aguas, basuras, limpieza viaria y limpieza de edificios públicos.
- d) Gestión y explotación de los trenes turísticos a conceder en nuestro término municipal.
- e) Conservación y mantenimiento de las vías y espacios de titularidad municipal.
- f) Servicio municipal de cementerio.
- g) Servicio de grúa.

1.2.- La promoción y gestión de viviendas. La promoción y gestión de viviendas tendrá por objeto:

a) La realización de actividades propias de una empresa de promoción inmobiliaria, especialmente la promoción de suelo y viviendas protegidas; la compra para la sociedad de activos inmobiliarios, su calificación urbanística con fines de ulterior edificación, venta, arrendamiento o explotación.

b) La prestación de servicios de asistencia técnica, asesoramiento técnico, económico y financiero en materia de tráfico inmobiliario y en general cualquier tipo de servicios de asesoramiento o intermediación en la adquisición, enajenación y permuta de bienes inmuebles o gravamen de bienes muebles o inmuebles; incluso la gestión de compromisos previos a la adquisición o puesta a disposición de terrenos afectados por la adquisición o puesta a disposición de terrenos afectados por la ejecución de obras públicas y los servicios de realojo de las personas afectadas, así como la administración y explotación de fincas urbanas y rústicas y de otro tipo de inmuebles o infraestructuras.

c) La realización de actividades propias de una empresa promotora o contratista de las obras, como la realización de contratos o subcontratos, con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas de obras de fábrica, total o parcial de viviendas, edificaciones, garajes, apartamentos; edificaciones comerciales, industriales, oficinas, de ocio, alojamientos turísticos,

aparcamientos, urbanizaciones y sus servicios complementarios; infraestructuras de cualquier tipo de vías, comunicaciones; el proyecto y ejecución de instalaciones eléctricas, de conducción de agua y otros fluidos, sanitarias, de saneamiento, de carpintería, refrigeración y en general albañilería, fontanería y derivados, precisos para las obras de construcción que realice; así como los trabajos de demolición.

d) La promoción y construcción de edificaciones, aplicando al efecto sus fondos propios o cualesquiera otros que obtenga con dicha finalidad, asumiendo, además, los convenios para la construcción de viviendas que autorice la legislación aplicable.

e) La administración, gestión, conservación, mejor, rehabilitación, e inspección de viviendas, edificaciones, fincas, conjuntos urbanísticos o terrenos adquiridos por su cuenta o que les sean transferidos por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, sus organismos autónomos, cualesquiera otras de las Administraciones Públicas o de sus organismos autónomos, restantes entidades de derecho público, empresas públicas, así como por cualquier otra persona jurídica pública o privada.

f) Llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de dominio sobre bienes inmuebles y derechos reales que estime preciso establecer para el cumplimiento de sus fines.

g) Actuaciones de rehabilitación y reposición de viviendas, edificaciones, conjuntos urbanos en general, y centros históricos.

h) La realización de actividades, en nombre propio, mediante sistemas de cooperación previstos legalmente, por convenios o encomiendas del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, sus organismos autónomos y cualesquiera otras Administraciones Públicas o de sus organismos autónomos y restantes entidades de derecho público, empresas públicas, así como demás personas públicas o privadas, en relación con la ejecución del planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanístico, pudiendo comprender dicha actividad todos o algunos de los siguientes cometidos:

Redacción, gestión y ejecución del planeamiento de desarrollo.
Consultoría y asistencia técnica.
Prestación de servicios.

Actividad urbanizadora, ejecución de equipamientos, gestión y explotación de las obras resultantes.

En especial, se podrán realizar los cometidos anteriores en: comunicaciones, infraestructuras, espacios libres, dotaciones y cualquier otro equipamiento o dotaciones públicas que se puedan prever, sin implicar la ejecución directa material de las obras.

i) Toda actividad en materia de vivienda y suelo o de las recogidas en el objeto social, que esté establecida o pueda establecerse en el futuro por normativa o acuerdos de cualquier tipo, bien a realizar en su propio nombre o por encomienda del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, sus organismos autónomos, otras administraciones o de sus organismos autónomos y restantes entidades de derecho público, empresas públicas, así como demás entidades públicas o privadas.

j) El desarrollo de actividades comerciales directamente relacionadas con lo indicado en los apartados anteriores.

1.3.- Construcción y explotación de aparcamientos subterráneos y de superficie.

2. La Corporación Municipal podrá, mediante transferencias de competencias, encargos, sistemas de cooperación vertical u horizontal, encomiendas o cualquier otro procedimiento de los legalmente previstos confiar la gestión de otras instalaciones, servicios o derechos de la Corporación de naturaleza análoga a las anteriores.

La asunción de nuevas actividades por ICODEMSA deberá ser objeto de acuerdo por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos constituido en Junta General del Accionista único (la Junta de Accionistas) y ser inscrita en el Registro Mercantil cuando así se estableciera legalmente.

3. En la ejecución de las actividades propias del objeto social, la entidad mercantil ICODEMSA deberá guiarse por los principios de eficacia y subordinación al mejor servicio de los intereses de la población, así como cumplir con las disposiciones que en cada momento fueran aplicables, las instrucciones que establezca la Corporación titular, así como, en su caso, las limitaciones y requisitos que derivados de los derechos que le sean encomendados.

Artículo 3°.- Desarrollo de sus actividades.

Para el desarrollo de sus actividades la sociedad tendrá plena capacidad jurídica y de obrar y podrá realizar cuantos negocios jurídicos, contratos o actos, tanto privados como públicos requieran sus fines, como adquirir, gravar, hipotecar o, en cualquier forma, vender o enajenar bienes muebles o inmuebles, derechos de cualquier naturaleza y valores o efectos públicos o privados, excepto en caso de bienes patrimoniales afectos a un uso o servicio público, sin perjuicio de la afectación en cuanto a su destino, del patrimonio municipal de suelo u otros patrimonios públicos de suelo, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Asimismo podrá participar en otras sociedades mercantiles de objeto similar o complementario al suyo, así como en entidades públicas y ejercitar acciones civiles, judiciales, laborales, administrativas, fiscales o de cualquier naturaleza; estando especialmente habilitada para:

Realizar convenios con los diversos organismos oficiales competentes en materia de suelo y vivienda o cualquier otra actividad relacionada con las previstas en el objeto social, así como suscribir convenios o recibir encomiendas de la Administración municipal o de cualquier otro organismo público.

Llevar a cabo las obras, servicios, suministros y asistencias que le sean encomendados por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, sus organismos autónomos y restantes entidades de derecho público, en los términos previstos por la legislación de contratos del sector público y demás normativa de aplicación.

Realizar cualquier tipo de operación técnica, jurídica o económica que requiera la actividad urbanística, de vivienda u otras contempladas en su objeto social, en nombre propio o por convenio o encomienda del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, sus organismos autónomos, otras Administraciones o de sus organismos autónomos y restantes entidades de derecho público, empresas públicas, así como demás entidades públicas o privadas.

Artículo 4°.- Duración.

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones una vez inscrita en el Registro Mercantil.

Artículo 5°.- Domicilio social.

Se fija el domicilio social en Icod de los Vinos, Plaza Luis de León Huerta nº 1, pudiendo el Consejo de Administración variar este, dentro de la misma población. Igualmente podrá dicho Consejo crear y establecer, modificar y suprimir agencias, sucursales, delegaciones o representaciones y establecimiento para el mejor logro de los fines sociales.

Título II. Capital Social y acciones

Artículo 6º.- Capital Social

1. El capital social se fija en OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS (822.524 €), que estará íntegramente suscrito y desembolsado.
2. El Capital Social será íntegramente suscrito por el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

Artículo 7º.- Acciones.

1. El Capital Social estará dividido en TRECE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (13.484) ACCIONES NOMINATIVAS, de SESENTA Y UN EUROS (61,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas del UNO (1) al TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (13.484), ambas inclusive.
2. Las acciones se extenderán en libros talonarios, con los requisitos previstos en la legislación aplicable. Para todos los efectos relacionados con la sociedad, las acciones se anotarán en un libro especial de la misma en el que se harán constar cuantos asientos legales sean preceptivos.
3. Los títulos de las acciones contendrán los requisitos que determina el artículo 114 del texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
4. Las acciones tienen carácter intransferible, dada la naturaleza de la empresa.

Artículo 8º.- Obligaciones.

La Sociedad podrá emitir obligaciones con arreglo a lo dispuesto en los artículos 401 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y 310 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

Título III. Gobierno y Administración de la Sociedad

Capítulo 1 °: La Junta General.

Artículo 9°.- Composición.

1. En aplicación del artículo 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, corresponde ejercer las funciones que la ley atribuye a la Junta General al Pleno de la Corporación. El procedimiento y adopción de acuerdos se ajustará a los principios contenidos en la legislación de régimen local que sea aplicable para el funcionamiento del Pleno de la Corporación, a lo dispuesto en la legislación sobre sociedades anónimas que le fuera aplicable y a lo establecido en los presentes Estatutos.
2. El Presidente será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos. El derecho a voto se distribuirá en función de los escaños municipales obtenidos en las elecciones locales.

Artículo 10°.- Régimen de sesiones.

1. Las sesiones del Pleno de la Corporación en funciones de Junta General pueden ser ordinarias y extraordinarias.
2. La Corporación se reunirá en Junta General Ordinaria antes del 30 de junio de cada año para conocer y resolver acerca de la gestión social en el ejercicio anterior y aprobar, en su caso, las cuentas y balances correspondientes al mismo y decidir sobre la aplicación de beneficios.
3. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirá en los casos y con el procedimiento previsto en la legislación local aplicables al funcionamiento del pleno.

Artículo 11°.- Convocatoria, constitución y régimen de acuerdos

La constitución, asistencia, deliberación y régimen acuerdos se regirá por lo dispuesto en la normativa de Régimen Local para el funcionamiento del Pleno.

En cualquier caso, mientras la sociedad sea unipersonal, los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación, en funciones de Junta General,

con las mayorías exigidas por la legislación de régimen local, tendrán el carácter de decisiones del socio único, cuyo régimen está recogido en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 12°.- Facultades de la Junta.

Son atribuciones de la Junta General todas las que les confiere la Ley de Sociedades de Capital, y en general, todas las que sean precisas para el desarrollo de la actividad social, sin perjuicio de los requisitos exigidos en las disposiciones legales a las Entidades Públicas y específicamente:

- a) Nombrar, renovar o ratificar al Consejo de Administración.

- b) Establecer en el marco siguiente el régimen de indemnizaciones y retribuciones:
 - b.1) Los miembros de la Junta General de Accionistas y el Secretario de la misma percibirán, por cada asistencia efectiva a las sesiones que celebre este órgano social, la cantidad que fije la propia Junta.

 - b.2) Los miembros del Consejo de Administración y el Secretario del mismo percibirán por cada asistencia efectiva a las sesiones que celebre este órgano social, la cantidad que, igualmente, fije la Junta General.

 - b.3) Los miembros del Consejo de Administración que desempeñen, por delegación de este órgano social, competencias en calidad de Consejeros Delegados, tendrán derecho a percibir una retribución anual que se pactará según cada delegación. El Consejero Delegado nombrado podrá renunciar a dicha remuneración.

- c) Nombramiento del Gerente a propuesta del Presidente del Consejo de Administración.

- d) Modificación de los Estatutos y aprobación de los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Sociedad.

- e) Aumentar o disminuir el capital social.

- f) Emitir obligaciones.

- g) Acordar la disolución de la Sociedad.

h) Aprobar las cuentas anuales y las demás que se le atribuyan de forma privativa por la legislación de Sociedades de Capital.

De cada reunión de la Juntas Generales se extenderá acta en la forma y con los requisitos exigidos por la normativa mercantil.

Capítulo 2º: Del Consejo de Administración.

Artículo 13º.- De la composición del Consejo.

1. El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de 5 consejeros y un máximo de 9, de los que la mitad más uno como máximo serán miembros de la Corporación. Los demás miembros del Consejo serán elegidos por la Junta General entre personas de probada capacidad en la gestión empresarial, profesional o técnica.

2. Será Presidente del Consejo de Administración el Alcalde-Presidente de la Corporación. Los demás miembros son elegidos por la Junta General. Todo consejero, excepto el Presidente, perderá la condición de tal transcurrido cuatro años coincidiendo el vencimiento de su cargo con la finalización del mandato corporativo, salvo que la Junta General le renueve la elección.

3. Será Vicepresidente del Consejo de Administración el concejal del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos elegido para formar parte del Consejo al que el Alcalde atribuya, mediante decreto de delegación de áreas de gobierno municipal, la competencia de la dirección de la Sociedad. En caso de cesar, por cualquier causa, como concejal encargado de la dirección de la Sociedad, será sustituido por otro concejal de la Corporación, que sea elegido o forme parte del Consejo, en el que el Alcalde delegue tales funciones. El Vicepresidente asumirá aquellas funciones y facultades que el Consejo de Administración o el Presidente le deleguen y las previstas en el artículo 18º de estos Estatutos. A su vez, sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o impedimento de éste.

4. Será de aplicación a los miembros del Consejo de Administración la normativa sobre incapacidad e incompatibilidad prevista en la legislación aplicable.

5. El nombramiento, aceptación e inscripción en el Registro Mercantil de los miembros del Consejo de Administración se ajustará a lo previsto en los artículos 214 y 215 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 14º.- Convocatoria. Deliberación y acuerdos. Sesiones ordinarias y extraordinarias. Asistencia telemática. Delegación de voto.

1. El Consejo se reunirá, salvo acuerdo especial, en el domicilio social, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa de este, a petición de una tercera parte de los vocales, y, preceptivamente, una vez al trimestre como mínimo en sesión ordinaria. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con cuarenta y ocho horas de antelación y con fijación de los asuntos del orden del día. La convocatoria se notificará por el Secretario preferentemente por mensaje de correo electrónico a la dirección que hayan facilitado previamente los miembros del Consejo. En su defecto, se hará por cualquier medio que garantice la recepción de la convocatoria a la reunión. Las sesiones extraordinarias se convocarán con la antelación suficiente que la naturaleza de los asuntos a tratar permita, sin que rija el plazo de cuarenta y ocho horas previsto para las ordinarias. Asimismo, el Consejo de Administración podrá celebrarse con carácter universal si se encontrasen presentes todos los miembros de éste y estuviesen todos de acuerdo en el orden del día de la reunión.

2. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias. Son extraordinarias aquellas en las que, teniendo en cuenta la naturaleza relevante, especial o urgente, a juicio del Presidente del Consejo, por todos o algunos de los puntos del orden del día a tratar, no puedan sufrir demora en su debate, votación y acuerdo. Son sesiones ordinarias aquellas que no estén comprendidas en los anteriores supuestos.

3. Para la validez de los acuerdos se precisa que concurra más de la mitad de los consejeros presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

4. De las sesiones se levantará acta que se aprobará en la misma sesión y los acuerdos en ella adoptados tendrán desde entonces fuerza ejecutiva.

5. En caso de que algún miembro del Consejo de Administración no pueda asistir personalmente a una reunión del mismo, por el Secretario se podrán habilitar medios técnicos para su asistencia telemática, por videoconferencia, a través de ordenador, tableta o telefonía móvil. El miembro que solicite

asistir telemáticamente deberá comunicarlo con la antelación suficiente al Secretario, para que lo pueda tener en cuenta en la preparación de la sesión. El Secretario hará constar esta circunstancia en el acta de la reunión, proveyendo todo lo necesario para que la asistencia telemática a la reunión permita que las deliberaciones y votaciones se efectúen con normalidad. A estos efectos, la asistencia telemática se equipará a la asistencia personal a la reunión para los debates, votaciones y adopciones de acuerdos.

6. Cualquier miembro del Consejo de Administración, en caso de tener que asistir representado a una sesión del Consejo de Administración, podrá delegar su voto en otro miembro para todos los asuntos del orden del día, para algunos de ellos o para uno en particular. La delegación se hará por escrito, con la firma del delegante, especificando claramente en quién delega su voto, el sentido de éste y para qué puntos del orden del día se confiere la delegación. Será válida la delegación en la que el delegante otorgue libertad de voto al delegado para todos o algunos de los asuntos del orden del día en lo que se vaya a votar. La delegación de voto deberá ser comunicada al Secretario por el miembro del Consejo que va a ejercer el voto delegado antes de iniciarse la reunión, para su constancia en el acta.

Artículo 15º.- Facultades del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes, y derechos de la Sociedad, así como para su representación, correspondiéndole todas las atribuciones que no se hallen expresamente reservadas a la Junta General, o se le atribuyan mediante los presentes Estatutos al Vicepresidente o al Gerente.

2. Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción del carácter general de sus facultades, tendrán las siguientes:

- a) Designar entre sus miembros a un secretario, que podrá no ser consejero.
- b) Designar los miembros del consejo que han de firmar las acciones representativas del capital social.
- c) Convocar las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes estatutos y a la ley, redactando el orden del día y formulando las propuestas adecuadas a la clase de Junta que se convoque.

d) Nombrar, remover y fijar la estructura de los cargos directivos de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que estos Estatutos conceden al Vicepresidente del Consejo y a la Gerencia.

e) Dirigir y ordenar la sociedad y los negocios y bienes que constituyen su activo, atendiendo de los mismos de una manera constante. A este fin trazará las normas de gobierno y régimen de administración de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando la plantilla de personal.

f) Ejercer la representación de la sociedad, como órgano de contratación y poder adjudicador de contratos del sector público, en la preparación y adjudicación de los siguientes contratos de regulación armonizada: i) de obra, de concesiones de obras y de concesiones de servicios de un valor estimado superior a 300.000 euros; y ii) de servicios y suministros de un valor estimado superior a 300.000 euros.

g) Hacer segregaciones, agrupaciones y declaraciones de obras. Dividir material y horizontalmente fincas rústicas y urbanas; constituir hipotecas y cualquier clase de gravámenes reales y cancelarlos en su caso y comprometer y transigir y, en general, celebrar toda clase de trabajo sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante los pactos o condiciones que juzgue conveniente, aunque entrañen enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, e inscribir toda clase de actos, derechos y contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

h) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales de la sociedad y redactarlas previamente.

i) Remitir, antes del 15 de septiembre de cada año, al Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos las previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

j) Conferir atribuciones concretas a favor de los directores a otros altos cargos de la Sociedad, con las limitaciones que resulten de las disposiciones aplicables.

k) Realizar cualesquiera actos o actuaciones tendentes a conseguir, de la mejor forma posible, el objeto social.

l) Salvo las facultades de carácter indelegable recogidas en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital o normativa que le sustituya, el Consejo de Administración podrá delegar las mismas o realizar los apoderamientos que estime oportuno, con o sin limitaciones.

Capítulo 3º: Del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario

Artículo 16º.- El Presidente.

1. El Presidente de la Sociedad será el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

2. Son Funciones y Facultades del Presidente de la Sociedad:

- Asumir el gobierno e inspección de todos los departamentos de la entidad, vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones.

- Ostentar la representación del Consejo en toda clase de actos y usar la firma social y, en los términos que establezca el Consejo de Administración, de la disposición de fondos.

- Velar por que se cumplan los Estatutos sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo y de las Comisiones o Comité, a la que representa permanentemente.

- Presidir la Junta General; presidir y convocar el Consejo, las comisiones y Comité a que asistiere.

- Dirigir las deliberaciones de los órganos de la sociedad que preside, con voto de decisión en los empates.

- Proponer al Consejo de Administración la estructura y función de los cargos directivos de la sociedad.

- El nombramiento y remoción del personal no directivo a propuesta de la gerencia.

- Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estimen oportunas para la mejor defensa de los intereses de la sociedad.

- Visar las certificaciones que expida el secretario, las actas de las reuniones, y las cuentas anuales que hayan de ser sometidas a la Junta General.

- Ejercer cualesquiera otras facultades de gobierno y administración de la sociedad que no están expresamente atribuidas a la Junta General, al Consejo o al Vicepresidente por estos Estatutos o disposiciones legales de aplicación.

- En los casos de cese del Consejo de Administración por vencimiento del mandato corporativo, por cambio en el gobierno municipal, o por cualquier otro motivo, el Presidente podrá disponer de los fondos necesarios para hacer frente a las obligaciones de la mercantil. El Presidente que haya realizado las disposiciones de estos fondos deberá justificarlas con el soporte material justificante (factura) y defender la necesidad de cada disposición en la primera reunión del nuevo Consejo de Administración. Esta habilitación durará hasta que las entidades financieras depositarias de los fondos de la Sociedad permitan a los nuevos miembros del Consejo de Administración la disposición de éstos.

3. Todas y cada una de estas facultades y funciones podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo.

4. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, quien ostentará idénticas facultades a las del mismo, previa delegación por escrito.

Artículo 17º.- El Secretario.

1. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:

a) Preparar el Orden del Día y extender las convocatorias conforme a las órdenes del consejo o del Presidente.

b) Redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar de los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad, o que afecten a la Entidad, y siempre con el visto bueno del Presidente.

c) Cumplir cuantas indicaciones les sean dadas por el consejo.

d) Cuidar el archivo.

2. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que podrá no ser consejero, para que sustituya al Secretario en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante de éste. Sus funciones serán las mismas que las previstas para el Secretario.

3. También podrá el Consejo, de forma excepcional, nombrar entre sus miembros a un Secretario accidental, para que desempeñe tales funciones hasta que se nombre un Secretario o un Vicesecretario o para una determinada sesión.

Artículo 18º.- El Vicepresidente

1. El Vicepresidente del Consejo de Administración será el concejal del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos al que el Alcalde haya atribuido por Decreto, en ejercicio de la delegación de áreas de gobierno municipal, la función de dirección de la Sociedad. Como Vicepresidente, asume la referida función de dirección de la Sociedad, con las facultades recogidas en estos Estatutos, sin perjuicio de las que corresponden al Consejo de Administración y al Presidente. Sustituye al Presidente en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad de éste para el ejercicio de su cargo.

2. El Vicepresidente, asimismo, por el hecho de su nombramiento, tiene la representación de la Sociedad como órgano de contratación y poder adjudicador de contratos del sector público por entidades que no tienen la condición de Administraciones Públicas, a la que se refieren los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en los términos previstos en este apartado. Esta representación como órgano de contratación se extiende a: i) los contratos de regulación no armonizada a los que se refiere el artículo 19.2 de la LCSP; ii) a los de obra, de concesiones de obras y de concesiones de servicios hasta un valor estimado de 300.000 euros; y iii) a los contratos de servicios y suministros hasta un valor estimado de 300.000 euros. A estos efectos, en la tramitación del procedimiento de contratación correspondiente se observarán por la Vicepresidencia, representando a la sociedad como poder adjudicador, las previsiones de los artículos 316 a 320 de la LCSP. Cuando se sobrepasen los anteriores umbrales será el Consejo de Administración quien ostente la representación de la Sociedad como poder adjudicador.

3. Corresponde asimismo al Vicepresidente:

a) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias con las entidades de crédito, incluso con el Banco de España y otras entidades de crédito oficiales.

b) Firmar los recibos de nómina de los empleados de la sociedad.

c) Recordar y acordar la intervención de la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles y mercantiles, así como penales, ante la Administración del Estado o Corporaciones Locales Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y ejerciendo toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio o fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores para que represente a la Sociedad ante dichos Tribunales y organismos para lo cual estará representado el Consejo por su Presidente o el consejero que se designe. Podrá asimismo hacer toda clase de cobros y pagos al Estado y demás Corporaciones Públicas suscribiendo los oportunos documentos, incluso en el Banco de España.

d) Solicitar a la Administración el certificado de firma electrónica de la Sociedad, como representante de ésta.

e) Suscribir, otorgar y firmar contratos privados en nombre de la Sociedad, incluidos los laborales.

f) Ejercer todas aquellas facultades no previstas en estos Estatutos que le sean delegadas por el Consejo de Administración o el Presidente.

Capítulo 4º: De la Gerencia.

Artículo 19º.- El Gerente.

1. El Gerente tendrá por función la administración ordinaria de la Sociedad, conforme al acuerdo de nombramiento, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada.

2. El Gerente es nombrado por la Junta General a propuesta del Presidente de la Sociedad, oído el Consejo de Administración. El candidato o candidata al desempeño de esta función deberá ser persona de competencia profesional probada en el ámbito de la gestión de empresa.

3. El cargo de Gerente, en cuanto duración, renovación, retribución y exigencia de responsabilidades, se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral aplicable.

4. Será de aplicación al Gerente la legislación de incompatibilidades e incapacidades que sea de aplicación a los miembros del Consejo de Administración.

5. El Gerente tiene la representación de la Sociedad como órgano de contratación y poder adjudicador de contratos del sector público por entidades que no tienen la condición de Administraciones Públicas a la que se refieren los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en los términos previstos en este apartado. Esta representación se extiende a la preparación y adjudicación de los contratos de regulación no armonizada de obra, de concesiones de obras y de concesiones de servicios cuyo valor estimado no supere los 40.000 euros; y a los contratos de servicios y suministros cuyo valor tampoco supere los 40.000 €. A estos efectos, en la tramitación del procedimiento de contratación correspondiente se observarán por la Gerencia, representando a la sociedad como órgano de contratación y poder adjudicador, las previsiones de los artículos 316 a 320 de la LCSP.

6. El Vicepresidente podrá delegar en el Gerente todas o algunas de las facultades previstas en el artículo 18º de estos Estatutos.

Artículo 20º.- El supervisor de servicios.

1. Bajo la dependencia de la Gerencia y para el auxilio de sus funciones, el Consejo de Administración podrá nombrar, a propuesta de su Presidente, un supervisor de los servicios prestados por la sociedad y contenidos en su objeto social.

2. Las funciones del supervisor de servicios serán aquellas que expresamente se recojan en el acuerdo de nombramiento, que siempre irán referidas a los servicios indicados en el apartado anterior.

Capítulo 5º: Del Personal.

Artículo 21º.- Personal directivo.

Corresponde al Consejo de Administración el nombramiento del personal directivo de ICODEMSA cualquiera que sea su régimen jurídico.

Título IV. Ejercicio social y cuentas anuales

Artículo 22º.- Ejercicio social y contabilidad.

1. El ejercicio social dará comienzo el día uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.
2. Es obligación del Consejo formular las cuentas anuales. Deberá hacerse en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio a que se refieren, y siempre con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria.
3. El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta a la vista de las cuentas anuales, y las someterá para su aprobación a la Junta General, ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte, y la memoria explicativa y el desarrollo económico de la entidad adjuntando obligatoriamente informe de auditoría.
4. La Sociedad comunicará anualmente la información contable suficiente para dar cumplimiento a los requisitos establecidos para este tipo de cuentas por la legislación local aplicable.
5. Con cargo a las ganancias se constituirá un fondo de reserva. Una vez constituida la reserva en la cuantía que se determine por la Corporación, los beneficios que se obtuviesen se entregarán a la Corporación Local titular de las acciones de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables.

Título V. Disolución y liquidación de la Entidad

Artículo 23º.- Causas de la disolución.

Se disolverá la Entidad por imposibilidad del cumplimiento de sus fines, por no ser necesario el fin para la que fue constituida y por darse las causas previstas en el artículo 360 de la Ley de Sociedades de Capital y, en los demás casos previstos en la legislación local.

Artículo 24º.- Procedimiento de liquidación

Al adoptarse el acuerdo de disolución, la Junta General, previa propuesta del Consejo de Administración, regulará con todo detalle la forma de llevar a efecto la liquidación, con pleno respeto a los derechos de terceros.

Artículo 25º.- Responsabilidad de la Corporación

De conformidad con el artículo 105 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 110 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la responsabilidad económica de las Corporaciones locales se limitará a su aportación a la Sociedad.